



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 31 de julio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027707**, presentada el día 25 de mayo de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de mayo de 2007 se recibió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con el número 1117100027707, en el siguiente tenor:

**“requiero las autorizaciones del ipn, en donde autoriza licencias sin goce de sueldo, durante los años 2000 al mes de mayo del 2007, de ing. Francisco bojorquez hernandez, doctor jorge toro gonzalez, ricardo hernandez funcionarios del gobierno de la ciudad. Otros datos para facilitar su localización. Tambien solicito las hojas de autorización de compatibilidad de plazas del ipn., con las del gobierno de la ciudad de mexico, durante los años 2000 al mes de mayo del año 2007” (sic)**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de mayo de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número SAD/UE/1552/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número UE/139/07 de fecha 14 de junio de 2007 la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, remito a usted copia del oficio DESP/0120 de fecha 11 del mes y año en curso, signado por el Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal de la Dirección de Recursos Humanos del IPN; así mismo anexo copia de las licencias con goce de sueldo otorgadas a los Servidores Públicos Francisco Bojorquez Hernández y Jorge Toro González, por el periodo solicitado. Documentos que hacen un total de cuatro fojas útiles por una sola de sus caras.

No obstante lo anterior, en cuanto a las licencias sin goce de sueldo de los Servidores Públicos en cuestión, dicha información está siendo generada pro la División de Empleo y Servicios al Personal.”



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

A través del oficio DESP/0120, de fecha 11 de junio de 2007 la División de Empleo y Servicios al personal manifestó:

“...informo a usted lo siguiente:

ING. FRANCISCO BOJORQUEZ HERNÁNDEZ: 01/08/2003 al 31/07/2004, la licencia con goce de sueldo por año sabático. Se anexa copia de autorización.

DR. JORGE TORO GONZÁLEZ: 01/08/2002 al 31/07/2003, licencia con goce de sueldo por año sabático, y del 07/08/2006 al 31/01/2007, licencia con goce de sueldo por semestre sabático. Se anexa copia de los oficios de autorización.

No existe formato de compatibilidad de empleos en sus expedientes, ya que actualmente ambas personas gozan de licencia sin goce de sueldo.

Asimismo, le informo a usted que en la base de datos del Instituto se encuentran varios registros con el nombre de Ricardo Hernández, por lo cual solicito a usted sea mas específico en los datos, indicando el apellido materno, para poder proporcionarle la información correspondiente.”

**CUARTO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 21 de junio de 2007 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**QUINTO.-** Por oficio número UE/146/07 de fecha 21 de junio de 2007 la Dirección de Recursos Humanos en alcance a su oficio número UE/139/07 de fecha 14 de junio de 2007 manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior y a fin de completar la información proporcionada, anexo remito a usted copia del oficio número DESP/0124 de fecha 20 del mes y año en curso, signado por el Jefe de la División de Empleo y servicios al Personal de la Dirección de Recursos Humanos del IPN; así mismo anexo copia de las licencias sin goce de sueldo otorgadas a los Servidores Públicos Francisco Bojórquez Hernández y Jorge Toro González. Documentos que hacen un total de cinco fojas útiles por una sola de sus caras.”

**SEXTO.-** En virtud de haber transcurrido el tiempo que la Ley señala para solicitar al particular que amplíe o precise información en su solicitud en fecha 22 de junio de 2007 mediante oficio número SAD/UE/1718/07 se le requirió a la Dirección de Recursos Humanos en el siguiente sentido:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“...mucho agradeceré que se verifique en los expedientes de aquellos trabajadores de nombre Ricardo Hernández, a los cuales se les haya autorizado licencias sin goce de sueldo durante el periodo señalado en la solicitud así como las autorizaciones de compatibilidad de plazas señaladas, a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento con lo señalado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, respecto a su atento oficio UE/146/07 mediante el cual envía información respecto a las licencias sin goce de sueldo de los C. Francisco Bojorquez Hernández y C. Jorge Toro González, me permito solicitar que precise si durante el periodo de 2000-2006, éstas personas tuvieron licencias sin goce de sueldo o bien se declare la inexistencia de dichas licencias.”

**SEPTIMO.-** A través del oficio número UE/168/07 de fecha 3 de julio de 2007 la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“Oficio mediante el cual solicitó la siguiente información:

1. Licencias sin goce de sueldo otorgadas a aquellos trabajadores de nombre RICARDO HERNANDEZ, autorizadas durante el periodo comprendido del año 2000 al mes de mayo 2007; así como las autorizaciones de compatibilidad de plazas del IPN con las del Gobierno de la Ciudad de México, en el mismo periodo
2. Precisar si los Cc. Francisco Bojorquez Hernández y Jorge Toro González, tuvieron licencias sin goce de sueldo durante el periodo comprendido del año 2000 al 2006, o bien declarar la inexistencia de dichas licencias.

Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, remito a usted copia del oficio DESP/0138 de fecha 02 del mes y año en curso, signado por el jefe de la División de Empleo y Servicios al personal de la Dirección de Recursos Humanos del IPN.

En relación al punto dos me permito informarle que, las licencias sin goce de sueldo que se encuentran en la trayectoria laboral de los Cc. Francisco Bojorquez Hernández y Jorge Toro González, son las que se enviaron en mi diverso UE/146/07 de fecha 21 de junio del presente año.”

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable como “licencias sin goce de sueldo” cuenta con el dato personal: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo se declara la **inexistencia** con fundamento en el artículo 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la información solicitada como “hojas de autorización de compatibilidad de plazas del ipn, con las del gobierno de la ciudad de México, durante los años 2000 al mes de mayo del año 2007 del Ing. Francisco Bojorquez Hernández, Dr. Jorge Toro González y de Lic. Ricardo Martín Hernández Ramírez por el periodo de 2000 a 2007”,

Asimismo se declara la inexistencia de las licencias sin goce de sueldo en los siguientes periodos de:

- a) ING. FRANCISCO BOJORQUEZ HERNÁNDEZ periodo de 2000 a 2006,
- b) DR. JORGE TORO GONZÁLEZ periodo de 2000 a 2006,
- c) LIC. RICARDO MARTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ periodo 2000 a 2002 y 2004 a 2006.

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítima facultad de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la información faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que el dato correspondiente al Registro Federal del Contribuyentes (R.F.C.), contenida en la información en las licencias de sin goce de sueldo, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el considerando segundo, primer párrafo y se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada señalada en el considerando segundo, párrafo segundo.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información clasificada como **parcialmente confidencial e inexistente** la información solicitada en términos del Considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG) consistente en un total de 6 fojas útiles, asimismo infórmesele al particular de la información que es inexistente.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la Legislación antes citada.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"